



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-020/2021.

**DENUNCIANTE:** C. Richard Ramírez Díaz de León.

**DENUNCIADO:** C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya.

**MAGISTRADO PONENTE:** Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**SECRETARIO DE ESTUDIO:** Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta<sup>1</sup> al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el estado que guardan los autos del expediente citado al rubro; en virtud de que en la denuncia que se estudia, se desprende la probable comisión de actos contrarios a la normatividad en materia electoral, emitidos por el C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Aguascalientes.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° del Código Fiscal de la Federación; 150 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 4° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, 2°, 3°, 113, 114, 116 y 117 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, 240, 274, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

**SOLICITUD DE AUXILIO.** Ante la posible determinación de existencia de los hechos denunciados en el procedimiento sancionador de mérito y, por tanto, la interposición de una sanción económica a la infractora; -toda vez que del expediente no se desprenden los datos que permitan determinar la capacidad económica de la denunciada-, y, en atención a la negativa por parte del Servicio de Administración Tributaria de proporcionar los datos requeridos.

Por ello, esta ponencia considera necesario **solicitar auxilio** a la o el Titular, o a quien legalmente represente a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, para que dentro de un plazo de **cuarenta y ocho horas**<sup>2</sup>, contadas a partir de que se le notifique el presente

<sup>1</sup> Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 300 del Código Electoral, durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

acuerdo, remita a este Tribunal Electoral el informe de capacidad económica (declaración patrimonial presentada a través del SNR) del C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes", ya que tal información es necesaria para el dictado de la resolución correspondiente.

Lo anterior, en atención a que del artículo 270, del Reglamento de Elecciones, en relación al Acuerdo CF/005/2019, ambos del INE, se observa que uno de los requisitos que deben aportar las y los candidatos al momento de realizar su registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), lo es su informe de capacidad económica, siendo que dicho sistema se encuentra a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Asimismo, este órgano jurisdiccional tiene presente que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información del C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, remitida a este Tribunal será resguardada en sobre cerrado, sellado y rubricado en los autos del expediente y será de uso exclusivo para dictar la resolución ordenada dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEA-PES-020/2021, por lo que se dará el tratamiento adecuado para la protección de los Datos Personales.

Al efecto, se requiere para que, dentro del plazo concedido, lleve a cabo el cumplimiento del requerimiento a la cuenta [cumplimientos@teeags.mx](mailto:cumplimientos@teeags.mx) y para su posterior envío físico a este Tribunal, la Calle Juan de Montoro número 407, Zona Centro, C.P. 20000, de esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Centro, C.P. 20000, de esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, presencia de su Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien DA FE.

HÉCTOR SALVADOR  
HÉRNANDEZ GALLEGOS  
MAGISTRADO INSTRUCTOR

DANIEL OMAR  
GUTIÉRREZ RUVALCABA  
SECRETARIO DE ESTUDIO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PONENCIA III



-----  
El que suscribe, Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, Secretario de Estudio del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, adscrito a la ponencia del Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con fundamento en lo previsto por los artículos 360, fracción V del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 32, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el presente legajo consta de una (01) hoja útil por ambos lados y que concuerda con su original que obra dentro del expediente identificado con la clave TEEA-PES-20/2020.-----

Se extiende la presente certificación el diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre. **CONSTE.**

**DOY FE.** -----

**Lic. Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba**  
**Secretario de Estudio del Tribunal**  
**Electoral del Estado de Aguascalientes**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**PONENCIA III**